

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

LUIS E. CASTRO VALLE
PROMOVENTE

CASO NÚM.: NEPR-RV-2020-0100

vs.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE PUERTO RICO
PROMOVIDA

ASUNTO: Resolución Final y Orden sobre
Recurso de Revisión.

RESOLUCIÓN FINAL Y ORDEN

I. Introducción y Tracto Procesal

El 3 de diciembre de 2020, el Promovente, Luis E. Castro Valle, presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") un *Recurso Sumario sobre Revisión de Factura* ("Recurso de Revisión") contra la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad"), el cual dio inicio al caso de epígrafe. El recurso se presentó al amparo de la Sección 5.04 del Reglamento 8863,¹ y el Promovente solicitó la revisión de la determinación administrativa final emitida por la Autoridad en el Caso Núm. 214086277212, en cuanto a la factura fechada 12 de octubre de 2020, la cual comprende el periodo de facturación del 7 de septiembre al 7 de octubre de 2020. El Promovente alegó que no estaba de acuerdo con la facturación por la cantidad de \$122.45 por servicio de energía eléctrica en su apartamento debido a que el mismo se encontraba cerrado desde el mes de agosto de 2020.²

El 8 de enero de 2021, se celebró la Vista Administrativa. El Promovente compareció por derecho propio y estuvo acompañado por su esposa, la Sra. Loida Rondón Vélez. La Sra. Rondón Vélez fue juramentada como testigo del Promovente. La Autoridad compareció representada por el Lcdo. Fernando Machado Figueroa. También estuvo presente vía videoconferencia el testigo de la Autoridad Jesús Aponte Toste, Supervisor de Servicio al Cliente de la Autoridad.

Durante la Vista Administrativa, el Promovente expuso que notó unas discrepancias en sus facturas debido a que entendía que los cargos facturados eran muy altos y que por tales razones comparecía ante este foro.³

¹ Reglamento sobre el Procedimiento para la Revisión de Facturas y Suspensión del Servicio Eléctrico por falta de Pago, 1 de diciembre de 2016.

² Véase Recurso de Revisión de la parte Promovente.

³ Grabación de la Vista Administrativa, Testimonio del Promovente, Minuto 00:06:15-00:06:42.



Por su parte, la testigo Loida Rondón Vélez explicó que las facturas objetadas son por el servicio eléctrico en un apartamento localizado en el municipio de Cabo Rojo, el cual se alquiló durante el año 2019 pero se cerró en marzo de 2020 por el comienzo de la pandemia.⁴ La testigo añadió que a partir de agosto de 2020 las facturas comenzaron a llegar por encima de los cien dólares a pesar de que el apartamento estaba cerrado y no se utilizaba; y que entendía que ante dicha realidad no era lógico que las facturas fueran tan altas.⁵

Más adelante, el Promovente explicó que analizó las facturas y que entendía que a pesar de que el consumo imputado era razonable, lo que estaba alto eran los cargos por ajustes.⁶ Agregó que el apartamento en cuestión estaba cerrado y que permanecía prendida la nevera y el microondas, pero que el consumo por dichos enseres no podía ser tal alto.⁷ La testigo Loida Rondón Vélez resaltó que las facturas de noviembre y diciembre bajaron considerablemente.⁸

Posteriormente, se presentaron en evidencia las facturas de los meses de agosto y septiembre de 2020.⁹ La testigo Loida Rondón Vélez planteó que las facturas de agosto y septiembre también reflejan un consumo alto a pesar de que el apartamento se encontraba cerrado.¹⁰

Por su parte, a preguntas de la Autoridad el Promovente declaró lo siguiente: (1) que el apartamento está localizado en Cabo Rojo y está en un segundo piso; (2) que el apartamento tiene dos cuartos, sala-comedor-cocina (todo junto) y dos baños; (3) que el apartamento es pequeño; (4) que el apartamento se alquilaba previo al comienzo de la pandemia; (5) que utilizan el apartamento algunos fines de semana; (6) que durante el periodo de facturación en controversia visitaron el apartamento una sola vez para limpiarlo (durante fin de semana de viernes a domingo); (7) que ellos le dan mantenimiento al apartamento desde que comenzó la pandemia; (8) que el apartamento cuenta con nevera, microondas, dos televisores, lavadora-secadora (la cual no utilizan), tres aires acondicionados (“tipo inverters”), “blower”, plancha, cafetera y equipo de “internet”; (9) que

⁴ Grabación de la Vista Administrativa, Testimonio de la testigo Loida Rondón Vélez, Minuto 00:06:53-00:07:14.

⁵ Grabación de la Vista Administrativa, Testimonio de la testigo Loida Rondón Vélez, Minuto 00:07:21-00:07:40.

⁶ Grabación de la Vista Administrativa, Testimonio del Promovente, Minuto 00:7:46-00:8:03.

⁷ Grabación de la Vista Administrativa, Testimonio del Promovente, Minuto 00:8:05-00:8:17.

⁸ Grabación de la Vista Administrativa, Testimonio de la testigo Loida Rondón Vélez, Minuto 00:08:34-00:08:41.

⁹ Véanse Exhibits 1 y 2 por estipulación de las partes: facturas emitidas por la Autoridad el 11 de agosto de 2020 y el 10 de septiembre de 2020 respecto a la cuenta número 4395142456.

¹⁰ Grabación de la Vista Administrativa, Testimonio de la testigo Loida Rondón Vélez, Minuto 00:14:04-00:14:10.



nadie más utiliza el apartamento ni tiene llaves;¹¹ y (10) que no realizó ninguna prueba al contador del apartamento ni tomaron fotos de las lecturas del mismo.¹²

Por su parte, la testigo Loida Rondón Vélez respondió que las facturas de agosto, septiembre y octubre de 2020 eran comparables con los consumos de las facturas recibidas en el año 2019 cuando alquilaban el apartamento; a pesar de que el apartamento no estuvo alquilado para esos periodos.¹³ Más adelante, a preguntas del Oficial Examinador, la testigo Loida Rondón Vélez aceptó que durante el periodo del 7 de septiembre al 7 de octubre de 2020 fueron al apartamento a limpiarlo durante un fin de semana, aunque no supo especificar la fecha. La testigo expuso que fue un fin de semana de viernes a domingo.¹⁴

A preguntas del Oficial Examinador, el testigo de la Autoridad Jesús Aponte Toste explicó que el periodo de facturación de la factura de octubre de 2020 de la cuenta del Promovente comprendió del 7 de septiembre al 7 de octubre de 2020.¹⁵

Más adelante, a preguntas del Oficial Examinador, la testigo Loida Rondón Vélez aceptó que durante el periodo del 7 de septiembre al 7 de octubre de 2020 fueron al apartamento a limpiarlo durante un fin de semana, aunque no supo especificar la fecha. La testigo expuso que fue un fin de semana de viernes a domingo.¹⁶

Posteriormente, a preguntas del Oficial Examinador, el testigo de la Autoridad Jesús Aponte Toste explicó que tomando como cierto que el Promovente había utilizado el apartamento una sola vez durante el periodo de facturación en cuestión, así como que la nevera y otros enseres permanecían conectados y prendidos en todo momento, el consumo energético atribuido en la factura de octubre de 2020 a la cuenta del Promovente de 705 KWh era factible. Además, expuso que ese fue el consumo que reflejó el contador del Promovente para el periodo de facturación en controversia.¹⁷

¹¹ Grabación de la Vista Administrativa, Contestaciones del Promovente a preguntas de la Autoridad, Minuto 00:16:53-00:22:33.

¹² Grabación de la Vista Administrativa, Contestación del Promovente a preguntas de la Autoridad, Minuto 00:24:31-00:24:40.

¹³ Grabación de la Vista Administrativa, contestación de la testigo Loida Rondón Vélez a preguntas de la Autoridad, Minuto 00:29:10-00:29:43.

¹⁴ Grabación de la Vista Administrativa, contestación de la testigo Loida Rondón Vélez a preguntas del Oficial Examinador, Minuto 00:33:52-00:34:33.

¹⁵ Grabación de la Vista Administrativa, contestación del testigo de la Autoridad Jesús Aponte Toste a preguntas del Oficial Examinador, Minuto 00:33:13-00:33:23.

¹⁶ Grabación de la Vista Administrativa, contestación de la testigo Loida Rondón Vélez a preguntas del Oficial Examinador, Minuto 00:33:52-00:34:33.

¹⁷ Grabación de la Vista Administrativa, contestación del testigo de la Autoridad Jesús Aponte Toste a preguntas del Oficial Examinador, Minuto 00:34:37-00:36:17.



Por otro lado, a preguntas del Oficial Examinador, el Promovente contestó que no apagaban los “breakers” del apartamento cuando no lo utilizaban. Además, reiteró nuevamente que dejaban prendidos la nevera, el microonda y el equipo de internet.¹⁸

Finalmente, a preguntas del Oficial Examinador, el Promovente contestó que no le hicieron ninguna prueba de efectividad al medidor del apartamento en cuestión.¹⁹

II. Derecho Aplicable y Análisis

a. Ajuste correspondiente.

El Artículo 6.27(a)(1) de la Ley 57-2014²⁰ establece que “[t]odo cliente podrá objetar o impugnar cualquier cargo, clasificación errónea de tipo de tarifa, cálculo matemático o ajuste de la factura de servicio eléctrico y solicitar una investigación por parte de la compañía de energía certificada”. El mismo Artículo 6.27 establece el procedimiento que todo cliente debe seguir a los fines de objetar su factura.²¹ El último paso administrativo en el proceso de objeción de factura es una solicitud de revisión ante el Negociado de Energía.

Más aún, el Artículo 6.27 (e) de la Ley 57-2014 establece que el Negociado de Energía revisará *de novo* la decisión final de la Autoridad. Cónsono con dicho mandato, la Sección 5.03 del Reglamento 8863, *supra*, específicamente dispone que el Negociado de Energía revisará la objeción presentada “nuevamente, desde su inicio, y no adscribirá deferencia alguna a la decisión final” de la Autoridad sobre la objeción y resultado de la investigación. Ahora bien, es norma reiterada que el proponente de una afirmación tiene el peso de la prueba para demostrarla.²²

b. Lectura de Contadores o Medidores (Metros)

El Reglamento 7982 de la Autoridad²³ dispone en el Artículo E de la Sección VI que: “[l]a Autoridad lee los contadores o medidores (metros) mensual y bimestralmente. Las

¹⁸ Grabación de la Vista Administrativa, Contestación del Promovente a preguntas del Oficial Examinador, Minuto 00:36:23-00:36:42.

¹⁹ Grabación de la Vista Administrativa, Contestación del Promovente a preguntas del Oficial Examinador, Minuto 00:43:36-00:44:06.

²⁰ Conocida como la *Ley para la Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico*, según enmendada.

²¹ Dicho procedimiento consta de la objeción inicial ante la Autoridad, solicitud de reconsideración ante un funcionario de la Autoridad de mayor jerarquía del que emitió la determinación inicial y finalmente, un proceso de revisión ante la Comisión de Energía de la determinación final de la Autoridad.

²² Véase a manera de ejemplo *Murcelo v. H.I. Hettinger & Co.*, 92 D.P.R. 411, 423 (1965); “Sabemos que la parte que sostiene la afirmativa en la cuestión deberá presentar evidencia para probarla.”

²³ *Reglamento de Términos y Condiciones Generales para el Suministro de Energía Eléctrica*, según enmendado, de 14 de enero de 2011.



lecturas se toman mediante cualquier método adoptado por la Autoridad que permita determinar con exactitud la energía y demandas, según corresponda, utilizada por el cliente. La Autoridad tiene disponible para sus clientes información que explica la forma de leer los contadores o medidores (metros) y les orienta sobre los métodos que adopta para tomar las lecturas. La factura enviada al cliente debe contener, como mínimo, información sobre la lectura al inicio y al terminar el periodo de facturación, las fechas y los días comprendidos en el periodo, la constante del contador y la fecha de la próxima lectura. La Autoridad se reserva el derecho de enmendar el formato de la factura según convenga y provea mayor información al cliente”.

c. Tarifa de la Autoridad

La tarifa por cobro de energía eléctrica correspondiente al Promovente para el periodo en controversia es la estructura tarifaria que entró en vigor el 1 de mayo de 2019.²⁴ En particular, la tarifa del Promovente es por Servicio Residencial General (GRS), la cual contiene los siguientes componentes: Cargo por Tarifa Básica, Cargo por Compra de Combustible y Cargo por Compra de Energía y las cláusulas de subsidios. Los cargos por compra de combustible y compra de energía, así como las cláusulas de subsidios, los cuales aparecen desglosados en las facturas que emite la Autoridad como “Cláusulas de Reconciliación”, se calculan multiplicando el consumo por los correspondientes factores.

Por su parte, de acuerdo con el Manual de Tarifas de la Autoridad,²⁵ los Cargos por Tarifa Básica para el Servicio Residencial General (GRS) se calculan sumando el Cargo Fijo (\$4.00 mensual) y el Cargo Mensual por Energía. El Cargo Mensual por Energía se calcula multiplicando \$0.04944 por cada uno de los primeros 425 kWh de consumo y \$0.05564 por cada kWh de consumo adicional.

d. Aplicación

En el caso de epígrafe, la factura objetada por el Promovente es la emitida por la Autoridad el 12 de octubre de 2020, la cual comprende el periodo de facturación del 7 de septiembre al 7 de octubre de 2020, o un ciclo de treinta (30) días. Se desprende de dicha factura que la misma fue leída y que el consumo medido del Promovente durante el periodo de facturación fue 705 kWh.²⁶ A tenor con dicho consumo, al Promovente se le facturó la cantidad de \$122.45.²⁷

²⁴ PREPA New Rate Structure Presentation, <https://aeepr.com/es-pr/Site-Servicios/Manuales/PREPA%20New%20Rate%20Structure%20Presentation%20-%20Internet.pdf>.

²⁵ Tarifas para el Servicio de Electricidad de la Autoridad. Disponible en <https://www2.aeepr.com/DOCS/manuales/LibroTarifas02.pdf>.

²⁶ Véase Exhibit 3 estipulado por las partes, Factura de 12 de octubre de 2020.

²⁷ *Id.*



El Promovente argumenta que la factura emitida por la Autoridad el 12 de octubre de 2020 no refleja su consumo real. Específicamente, plantea que durante el periodo de facturación en cuestión el apartamento que recibe el servicio de energía eléctrica objeto de la facturación en controversia se encontraba cerrado. El Promovente también alegó que la próxima factura que recibió (mes de noviembre) fue por un consumo mucho menor, a pesar de ser bajo las mismas circunstancias.

Así las cosas, luego de evaluar la totalidad del expediente administrativo, los testimonios vertidos en la Vista Administrativa y la evidencia admitida, forzoso es concluir que el Promovente no logró demostrar que se le facturó erróneamente o en contravención a las disposiciones legales aplicables durante el periodo de la factura objetada. Es decir, el Promovente no estableció que el consumo por servicio eléctrico que se le imputa en la factura objetada es erróneo ni que el medidor de su propiedad se encontraba defectuoso. Veamos.

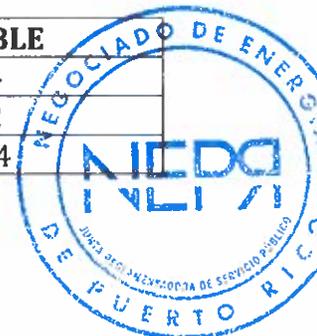
En primer lugar, el testimonio vertido por el Promovente durante la Vista Administrativa demostró que durante el periodo de facturación del 7 de septiembre al 7 de octubre de 2020 se utilizó el apartamento en cuestión durante al menos un fin de semana (viernes a domingo). Asimismo, el Promovente contestó que no apagaban los "breakers" del apartamento cuando no lo utilizaban; e indicó que dejaban prendidos en todo momento la nevera, el microonda y el equipo de internet. Es decir, quedó establecido que durante el periodo de facturación que nos concierne se utilizó el servicio de energía eléctrica de la Autoridad en el apartamento.

Por otro lado, el Promovente indicó que el apartamento cuenta con nevera, microondas, dos televisores, lavadora-secadora, tres aires acondicionados ("inverters"), "blower", plancha, cafetera y equipo de "internet".

De otra parte, no existe controversia sobre el hecho de que la factura objetada corresponde a la cuenta del Promovente (cuenta número 4395142456), la cual comprende una por Servicio Residencial General (GRS). Según expuesto, en la tarifa GRS se factura por: (1) Cargo por Tarifa Básica; (2) Cargo por Compra de Combustible y Cargo por Compra de Energía; y (3) las cláusulas de subsidios. Para el periodo de facturación que nos concierne, la tarifa comprendía un Cargo Fijo (\$4.00 mensual), el Cargo Mensual por Energía (multiplicando \$0.04944 por cada uno de los primeros 425 kWh de consumo y \$0.05564 por cada kWh de consumo adicional) y las cláusulas de reconciliación (multiplicando sus correspondientes factores por el consumo en kWh del periodo de facturación).

Los factores aplicables a las cláusulas de reconciliación para el periodo de facturación de octubre de 2020 son los siguientes:

CLÁUSULA DE RECONCILIACIÓN	FACTOR APLICABLE
1. FCA-AJUSTE CARGO DE COMBUSTIBLE	KWh x 0.05534
2. PPCA-AJUSTE POR COMPRA DE ENERGIA	KWh x 0.04632
3. CILTA-CELI (MUNICIPIOS)	KWh x 0.004094



Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large 'A' and several illegible signatures.

CLÁUSULA DE RECONCILIACIÓN	FACTOR APLICABLE
4. SUBA-SUBSIDIOS HH	KWh x 0.008991
5. SUBA-SUBSIDIOS NHH	KWh x 0.001357

La factura del Promovente de octubre de 2020 indica que fue leída y que el consumo de energía eléctrica fue de 705 kWh.²⁸ Por lo tanto, los cargos correspondientes al ciclo de facturación concerniente se pueden resumir de la siguiente manera:

Factura: 12-cotubre-2020 (ciclo de 30 días)

Consumo (kWh)	705
Cargo Fijo	\$4.00
Cargo por Consumo hasta 425 (kWh) x 0.04944	\$21.01
Cargo por Consumo en exceso de 425 kWh: 280 x 0.05564	\$15.58
Total Cargos Tarifa Básica²⁹	\$40.59
FCA ajuste Cargo por Compra Combustible: 705 kWh x 0.05534	\$39.01
PPCA ajuste por Compra Energía: 705 kWh x 0.04632	\$32.66
CILTA-CELI (Municipios) 705 kWh x 0.004094	\$2.89
SUBA-Subsidios HH 705 kWh x 0.008991	\$6.34
SUBA-Subsidios NHH 705 kWh x 0.001357	\$0.96
Total Cláusulas Reconciliación	\$81.86
Total Ciclo³⁰	\$122.45

Por consiguiente, de acuerdo con la tarifa GRS aplicable para octubre de 2020, los cargos correspondientes al consumo del Promovente durante el periodo de 7 de septiembre de 2020 a 7 de octubre de 2020 totalizan \$122.45. En la factura de 12 de octubre de 2020, la Autoridad detalló la cantidad de \$122.45 como cargos corrientes por el referido consumo. Por lo tanto, no corresponde crédito alguno a la cuenta del Promovente.

Finalmente, resulta pertinente resaltar que el Promovente no presentó evidencia para establecer que el medidor de su apartamento no estaba funcionando correctamente. La mera alegación de que el consumo correspondiente a la factura objetada fue alto, en ausencia

²⁸ Lectura actual de 11654.00 menos lectura anterior de 10949.00 = 705.00 kWh

²⁹ El total de la Tarifa Básica se calcula sumando el Cargo Fijo y los cargos por Energía.

³⁰ El total para cada Ciclo se calcula sumando los cargos por concepto de Tarifa Básica, Compra de Combustible, Compra de Energía y cláusulas de subsidios.



de evidencia que sostenga que el medidor no estaba funcionando correctamente o que no se consumió la energía medida, no es suficiente para determinar que hubo error en la medición. Además, el propio Promovente señaló que no realizó una prueba de efectividad al medidor del apartamento en cuestión.

III. Conclusión

Por todo lo anterior, y de acuerdo con las Determinaciones de Hecho y Conclusiones de Derecho contenidas en el Anejo A de la presente Resolución Final y Orden, el Negociado de Energía declara **NO HA LUGAR** el presente recurso de revisión y **Ordena** el cierre y archivo, sin perjuicio, del mismo.

Cualquier parte adversamente afectada por la presente Resolución Final y Orden podrá presentar una moción de reconsideración ante el Negociado de Energía, de conformidad con la Sección 11.01 del Reglamento 8543 y las disposiciones aplicables de la Ley 38-2017, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico" ("LPAU"). La moción a tales efectos debe ser presentada dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de la notificación de esta Resolución Final. Dicha solicitud debe ser entregada en la Secretaría del Negociado de Energía ubicada en el edificio World Plaza, 268 Ave. Muñoz Rivera, Nivel Plaza Ste. 202, San Juan, PR 00918. La solicitud también puede ser presentada utilizando el sistema de radicación electrónica del Negociado de Energía en la siguiente dirección <https://radicacion.energia.pr.gov>. Copia de la solicitud deberá ser enviada por correo regular a todas las partes notificadas de esta Resolución Final y Orden, dentro del término aquí establecido.

El Negociado de Energía deberá considerar dicha Moción dentro de quince (15) días de haberse presentado. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de quince (15) días, el término para solicitar revisión judicial comenzara a transcurrir nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren los quince (15) días, según sea el caso. Si el Negociado de Energía acoge la solicitud de reconsideración, el término para solicitar revisión empezara a contarse desde la fecha en que se archive en autos una copia de la notificación de la resolución del Negociado de Energía resolviendo definitivamente la moción de reconsideración. Tal resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la moción de reconsideración. Si el Negociado de Energía acoge la moción de reconsideración, pero deja de tomar alguna acción con relación a la moción dentro de los noventa (90) días de haber sido radicada, perderá jurisdicción sobre la misma y el término de noventa (90) días, salvo que el Negociado de Energía, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, prorrogue el término para resolver por un periodo que no excederá de treinta (30) días adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del archivo en autos de esta Resolución Final y Orden, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, conforme a la Sección 11.03 del Reglamento Núm. 8543, las disposiciones aplicables de LPAU y el Reglamento del Tribunal de Apelaciones.



Notifíquese y publíquese.



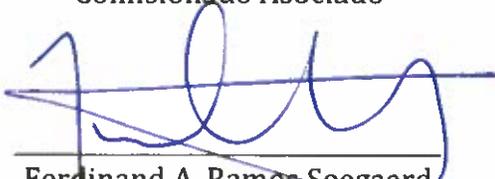
Edison Avilés Deliz
Presidente



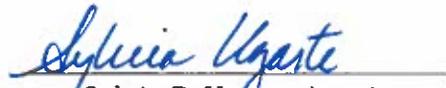
Ángel R. Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado



Lillian Mateo Santos
Comisionada Asociada



Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado



Sylvia B. Ugarte Araujo
Comisionada Asociada

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de Puerto Rico el 4 de junio de 2021. Certifico además que el 14 de junio de 2021 he procedido con el archivo en autos de esta Resolución Final y Orden con relación al Caso Núm. NEPR-RV-2020-0100 y la misma fue notificada mediante correo electrónico a: loydarondon@yahoo.com, Lionel.santa@prepa.com y Astrid.rodriguez@prepa.com. Asimismo, certifico que en el día de hoy he enviado copia fiel y exacta de la misma a:

Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico
Lic. Astrid Rodríguez Cruz
Lic. Lionel Santa Crispín
P.O. Box 363928
San Juan, P.R. 00936-3928

Luis E. Castro Valle
Urb. Ciudad Centro
197 Calle Cacimar
Carolina, PR 00987-8712

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 14 de junio de 2021.



Sonia Seda Gaztanaga
Secretaria



Anejo A

Determinaciones de Hecho

1. El Promovente tiene una cuenta de servicio eléctrico con la Autoridad número 4395142456 para proveer servicio de energía eléctrica a la localidad: 46 B Calle Enrique Aymat Apartamento 202 Condominio El Velero, Boquerón.
2. El medidor registrado a la cuenta del Promovente es el 96185294.
3. El 12 de octubre de 2020, el Promovente recibió una factura de la Autoridad por la cantidad de \$122.45. Se desprende de dicha factura que el consumo para dicho ciclo fue de 705 kWh. Además, se desprende del encasillado sobre "Historial de Consumo" que la factura fue leída.
4. Se desprende de la factura del 12 de octubre de 2020 que la "Lectura Actual" era de 11,654.00; mientras que la "Lectura Anterior" era de 10,949.00.
5. El 3 de diciembre de 2020, el Promovente presentó ante el Negociado de Energía un Recurso de Revisión contra la Autoridad al amparo de la Sección 5.04 del Reglamento 8863.
6. La factura objetada por el Promovente es la emitida por la Autoridad el 12 de octubre de 2020, la cual comprende el periodo de facturación del 7 de septiembre al 7 de octubre de 2020, o un ciclo de treinta (30) días.
7. Durante el periodo de facturación del 7 de septiembre al 7 de octubre de 2020 se utilizó el apartamento en cuestión durante al menos un fin de semana (viernes a domingo).
8. No se apagaban los "breakers" del apartamento cuando no se utilizaba y se dejaban prendidos en todo momento la nevera, el microonda y el equipo de internet.
9. Durante el periodo de facturación que nos concierne se utilizó el servicio de energía eléctrica de la Autoridad en el apartamento.

Conclusiones de Derecho

1. Tanto el Promovente como la Autoridad cumplieron con los requisitos del procedimiento informal de objeción de facturas ante la Autoridad, según las disposiciones del Artículo 6.27 de la Ley 57-2014 y del Reglamento 8863 del Negociado de Energía.
2. El Promovente presentó su Recurso de Revisión ante el Negociado de Energía dentro del término estatutario para así hacerlo.
3. La tarifa correspondiente al Promovente es Servicio Residencial General (GRS), la cual contiene los siguientes componentes: Cargo por Tarifa Básica, Cargo por Compra de Combustible y Cargo por Compra de Energía y las cláusulas de subsidios.
4. Para el periodo de facturación que nos concierne, la tarifa comprendía un Cargo Fijo (\$4.00 mensual), el Cargo Mensual por Energía (multiplicando \$0.04944 por cada uno de los primeros 425 kWh de consumo y \$0.05564 por cada kWh de consumo adicional) y las cláusulas de reconciliación (multiplicando sus correspondientes factores por el consumo en kWh del periodo de facturación).



5. Los factores aplicables a las cláusulas de reconciliación para el periodo de facturación de octubre de 2020 eran los siguientes:

CLÁUSULA DE RECONCILIACIÓN	FACTOR APLICABLE
1. FCA-AJUSTE CARGO DE COMBUSTIBLE	KWh x 0.05534
2. PPCA-AJUSTE POR COMPRA DE ENERGIA	KWh x 0.04632
3. CILTA-CELI (MUNICIPIOS)	KWh x 0.004094
4. SUBA-SUBSIDIOS HH	KWh x 0.008991
5. SUBA-SUBSIDIOS NHH	KWh x 0.001357

6. Los cargos correspondientes al consumo del Promovente durante el periodo de 7 de septiembre de 2020 a 7 de octubre de 2020 totalizan \$122.45. En la factura de 12 de octubre de 2020, la Autoridad detalló la cantidad de \$122.45 como cargos corrientes por el referido consumo. Por lo tanto, no corresponde crédito alguno a la cuenta del Promovente.
7. El Promovente no presentó evidencia para establecer que el medidor no estaba funcionando correctamente.

